

Cumplimiento Contable derivado de las Reformas Fiscales 2022.

Lic. Carlos Castro Pérez

7 de Abril de 2022

TAXES

FISCALIZADOS



Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa existe una política de cumplimiento”



www.concanaco.com.mx

Director del Despacho de Consultoría Jurídica en Materias Mercantil, Corporativa, Fiscal, de Comercio Exterior y Aduanas (Con.Fis.Com.Ex.A). Vicepresidente de Asuntos Fiscales. Aduaneros y de Comercio Exterior de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Delegación Reynosa.

Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Con Postgrado en Comercio Internacional por el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.

Fue Director Jurídico de la Asociación de Agentes Aduanales de Reynosa, durante 4 años (octubre de 2005 a mayo de 2009), proporcionando asesorías en gran variedad de materias.

Como Asociado en el Despacho Robles Miaja, S. C., elaboró el proyecto de creación del régimen simplificado de tributo único (similar al régimen de incorporación fiscal actualmente en vigor dado a conocer en la reforma hacendaria para 2014), a requerimiento expreso del Secretario de Hacienda, dentro de los trabajos que en 2003 se desarrollaron para la reforma fiscal del Estado Mexicano.

De igual forma ha trabajado con instituciones y empresas tales como FONATUR, Grupo Modelo, BBVA-Bancomer, Mexicana de Aviación, Banorte, el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (S.A.E.), la Corporación Interamericana de Entretenimiento (C.I.E.) o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fue nombrado representante de la Administración General de Aduanas en el Comité Nacional de Normalización, en el Comité de Importadores de Autos Usados, en la Comisión Intersecretarial para el Autotransporte de Carga, en los Comités de Facilitación Aduanera y en la Comisión Interamericana para el Combate al Contrabando de Tabaco y Cigarrillos. A partir del año de 1996 fue registrado ante el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal como expositor, experto en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Durante el año de 2002 prestó sus servicios profesionales como Director Jurídico y de Operaciones dentro de la empresa: “Grosvenor México, S. A. de C. V.”. Prestó durante 12 años sus servicios en la Administración General de Aduanas, desempeñando distintos cargos. En el año 2000, participó como Asesor Operativo dentro del Proyecto de Modernización Aduanera de la Administración General de Aduanas, auspiciado por las Organizaciones Mundiales de Aduanas y de Comercio.



**Lic. Carlos Ramón
Castro Pérez**

Contabilidad:

La contabilidad está presente en la vida de los hombres desde hace miles de años. Tal y como la conocemos en nuestros días, tuvo su origen en la publicación italiana en **1494** de la obra: **“Suma de Arithmetica, Geometría, Proportioni e Proportionalia”** de Luca Pacioli; quien se dedicó a describir métodos contables de los comerciantes venecianos, usos mercantiles, contratos y prácticas de interés y cambio. Este autor estableció la contabilidad de partida doble (precedente del “deber y haber”).



https://es.wikipedia.org/wiki/Summa_de_arithmetica



Es una **disciplina** que permite reflejar la actividad económica de una empresa, basada en los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”.

- Al hablar de contabilidad nos referimos a:
 - Una **ciencia** dado que brinda conocimientos.
 - Una **técnica** en la medida en que trabaja con procedimientos y sistemas.
 - Un **sistema de información**, en virtud de que puede captar, procesar y ofrecer conclusiones acerca de determinado tipo de información.
 - Una **tecnología social**, porque conjuga saberes de la ciencia para resolver problemas concretos de la vida en sociedad.
 - Una **obligación**.

Objetivo de la Contabilidad:

- Analizar e informar sobre los recursos económicos de una empresa.
- Permitir a los administradores una correcta planificación y dirección de las transacciones comerciales.
- Controlar y llevar un registro de las gestiones de los administradores y las cargas tributarias de las empresas.
- Ayudar a predecir los flujos de dinero.
- Colaborar con la información necesaria para realizar una estadística nacional de las actividades económicas.
- Dejar constancia de las operaciones económicas y financieras.

Documentación / Declaración / Información / Control / Disposición

Elementos de la Contabilidad:

Patrimoniales:

- Activos.
- Pasivos
- Patrimonio neto.

Financieros:

- Balance general o de situación.
- Cuenta de resultados (Pérdidas y ganancias).
- Estado de cambios en el patrimonio neto.
- Estado de flujos de efectivo.
- Memoria.



En **México**, la contabilidad se integra por:

Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventario y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivo (expedientes de comercio exterior/pedimentos), toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite ingresos y deducciones, la que obliguen otras leyes (Art. 28, frac. I C. F. F. v.)

Los registros o asientos contables y auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tales efectos, así como las polizas de dichos registros y asientos.

Los avisos o solicitudes de inscripción al RFC, así como su documentación soporte.

Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos.

Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros, incluyendo estados de cuenta de inversiones, tarjetas de crédito, débito, servicios del contribuyente, monederos electrónicos para pago de combustible y otorgamiento de vales de despensa para los trabajadores

Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente.

La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.

La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior (Expedientes que integran las operaciones de comercio exterior).

La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Las demás declaraciones a que estén obligados conforme a las disposiciones fiscales (Art. 33 R. C. F. F. v.).

La información y documentación, fidedigna, completa y actualizada de los **beneficiarios controladores** de las empresas (Art. 32-B Ter C. F. F. v.).



¿Quién es el Beneficiario Controlador “Fiscal”?



Es la persona física o grupo de personas físicas que:

- i. Directamente o por medio de otra u otras, o de cualquier acto jurídico, obtiene el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o ***cualquier otra figura jurídica***, así como de ***cualquier otro acto jurídico***, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o en cuyo nombre se realiza una transacción, aún y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- ii. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los fideicomisos, se consideran beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente (Art. 32-B Quárter C. F. F. v.).

Las partes de un fideicomiso

En realidad, la estructura como opera un fideicomiso es sencilla, pero el problema es que no hay claridad en quién es el beneficiario final.



Fideicomitente:

es la persona física o moral que transmite bienes, ya sea dinero, inmuebles, regalías, y decide sus fines.



Fiduciario:

es la institución financiera que recibe y administra dichos bienes.



Fideicomisario:

es el beneficiario que recibe los bienes transmitidos por el fideicomitente por medio de un fiduciario.

FUENTE: BANXICO



¿Quién es el Beneficiario Controlador “Antilavado de Dinero”?



Es la persona o grupo de personas físicas que:

- i. Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos, y es quien en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- ii. Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

(Art. 2º, frac. III LFPIORPI vigente U.R. DOF 20/Mayo/2021)

Si conforme a lo anterior no se identifica a los Beneficiarios Controladores, se considerará como tales a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que cuente con un Consejo de Administración o órgano equivalente, cada miembro de dicho Consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral (Regla 2.8.1.20 R.M.F. 2022).



¿Quiénes están obligados?

Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, así como las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¿En qué consisten las nuevas obligaciones?

Identificar, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad y de control, obtener, verificar, validar y conservar, como parte de la Contabilidad, y proporcionar al SAT cuando lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de los beneficiarios controladores.

Cadena de titularidad. Se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.

Cadena de control. Se ostente el control indirectamente a través de personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

(Art. 32-B Ter C. F. F. v. y Regla 2.8.1.20 RMF 2020)

Tratándose de cuentas financieras, se debe obtener la información para la identificación de los beneficiarios controladores, deben adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad y para proporcionar la información y documentación al SAT cuando así lo requiera.

Mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores y cuando haya una modificación en la identidad o participación, los obligados deberán actualizar la información dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

(Art. 32-B Quinquies C. F. F. v.)

Implementar procedimientos de control internos debidamente documentados, razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, que se consideran parte de la contabilidad.

Establecer procedimientos para que los beneficiarios controladores les proporcionen la información actualizada y les informen sobre cualquier cambio en su condición.

Conservar la información de los beneficiarios controladores, la cadena de titularidad, la cadena de control, la documentación que sirva de sustento y la documentación comprobatoria.

(Regla 2.8.1.21 RMF 2022)



Proporcionar, permitir el acceso oportuno a las autoridades y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a la identificación de los beneficiarios controladores.

(Regla 2.8.1.21 R.M.F. 2022).

¿Con que información se debe contar de los Beneficiarios Controladores?

- Nombre y apellidos conforme a la documentación oficial con la que acredite su identidad.
- Alias.
- Fecha de nacimiento y en su caso de defunción.
- Sexo.
- País de origen y nacionalidad. En caso de tener múltiples precisar todas.
- CURP o su equivalente para efectos fiscales en caso de ser residente en el extranjero.
- Estado civil con identificación del cónyuge, régimen patrimonial, o identificación del concubin@.
- Correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio particular y fiscal.
- Relación con la persona moral o calidad que ostenta.

(Regla 2.8.1.22 R.M.F. 2022)

- Grado de participación que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal en el capital de la persona moral.
- Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentran depositados o en custodia.
- Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador.
- Fecha de la modificación en la participación o control.
- Tipo de modificación de la participación o control.
- Fecha de terminación de la participación o control.



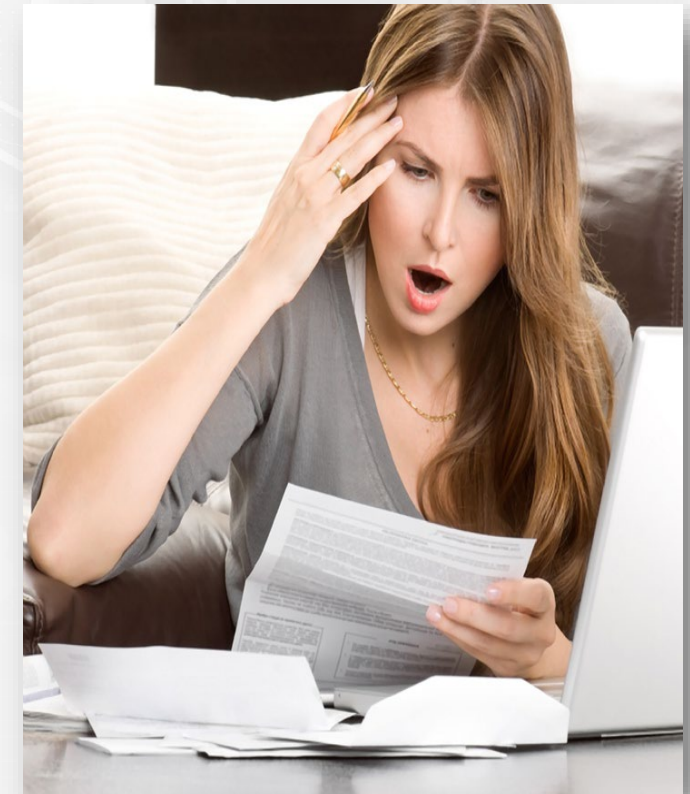
En caso de cadena de titularidad o de control, adicionalmente se deberá de contar con lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomiso o figuras jurídicas.
- País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Clave en el RFC o número de identificación fiscal o equivalente en caso de ser residentes extranjeros, para efectos fiscales.
- Domicilio fiscal.

Las autoridades, entes públicos, órganos u organismos de los poderes, la federación entidades federativas, de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física o moral y sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos, contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública (Art. 32-D, frac. IX).

Infracciones:	Sanciones:
No obtener, no conservar o no presentar la información, no presentarla a través de los medios o formatos que establezca el SAT, dentro de los plazos establecidos.	De un millón y medio a dos millones de pesos, por cada beneficiario controlador.
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores.	De ochocientos mi a un millón de pesos, por cada beneficiario controlador.
Presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a la señalada.	De quinientos mil a ochocientos mil pesos, por cada beneficiario controlador.

(Arts. 84-M y 84-N C. F. F. v.)



Responsables solidarios para efectos fiscales:



Entre otras personas figuran las siguientes:

- La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por la que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen (Art. 26, frac. III C. F. F. v.).

Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la empresa durante el período o a la fecha de que se trate.



La responsabilidad se aplica cuando la empresa:

- a) No se inscriba en el RFC.
- b) Cambie su domicilio fiscal sin presentar el aviso respectivo, y con posterioridad al inicio de facultades de comprobación.
- c) No lleve contabilidad, la oculte o destruya.
- d) Desocupe su domicilio fiscal sin avisar del cambio ante el SAT.
- e) No se localice en el domicilio fiscal registrado en el SAT.
- f) Omita enterar las contribuciones retenidas o recaudadas.
- g) Haya emitido comprobantes que amparen operaciones inexistentes (EFOS).
- h) No acrediten la efectiva adquisición de bienes o recepción de servicios, ni corregido su situación fiscal y tenga ingresos por un monto superior a \$7'804,230.00 pesos.
- i) Hayan transmitido indebidamente pérdidas fiscales, a consecuencia de reestructuraciones, cambio de socios o accionistas, fusiones o escisiones de empresas, siempre que la empresa deje de formar parte del grupo al que perteneció.

Notas:

1. Se entiende por control efectivo, la capacidad de una persona o un grup de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
 - a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
 - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer voto respecto del 51% o más del capital social de una persona moral.
 - c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, sea a través de la propiedad de valores, por contrato o cualquier otra forma.

2. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas, pero no impide que además puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios (Art. 26 C. F. F. v.).



FISCALIZADOS

Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa
existe una política de
cumplimiento”

Vía redes sociales de
CONCANACO SERVYTUR



www.concanaco.com.mx



www.concanaco.com.mx